

ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN SANTA RITA

Artículo 1

Constitución - Denominación - Domicilio Social

- 1.1 Por voluntad del Monasterio de Santa Rita de Casia de las monjas agustinas de Casia se constituye la "Fundación Santa Rita de Casia Ente del Terzo Settore", en adelante también "Fundación".
- 1.2 La Fundación, en calidad de Organización del Tercer Sector inscrita en el Registro Único del Tercer Sector, utiliza en la denominación y en cualquier otra marca distintiva o comunicación dirigida al público la locución "Ente del Terzo Settore" (Organización del Tercer Sector) o el acrónimo "E.T.S".
- 1.3 La Fundación, de conformidad con el art.37 del Decreto Legislativo italiano n.º 117/2017 y sucesivos, se configura como Organización Filantrópica y utilizará, desde el momento de su inscripción en la sección específica del Registro Único Nacional del Tercer Sector, la locución "Ente Filantropico" (Organización Filantrópica) o el acrónimo "E.F.".
- 1.4 La Fundación, que desarrolla su actividad en Italia y en el extranjero, tiene sede en Casia (PG).
- 1.5 El cambio de domicilio social dentro del Municipio de Casia (PG) no conllevará ningún cambio en los estatutos y podrá realizarse mediante resolución del Consejo de Administración.
- 1.6 La Fundación tiene derecho a instituir, tanto en Italia como en el extranjero, sedes secundarias, representaciones, oficinas y cualquier otro tipo de unidad local que las normas permitan.

Artículo 2

Objetivos

- 2.1 La Fundación identifica en la devoción a Santa Rita de Casia el principio inspirador y de reflexión de su actividad.
- 2.2 La Fundación obra respetando la voluntad del Fundador de valorizar el mensaje agustiniano, con especial atención a la enseñanza de las Agustinas de Casia.
- 2.3 De conformidad con el art. 37 del Decreto Legislativo italiano n.º 117/2017, la Fundación tiene como objetivo proporcionar dinero, bienes o servicios, incluso de inversión, a grupos de personas desfavorecidas, con especial atención a las personas y a las poblaciones del

mundo que viven en situación de enfermedad, guerra, debilidad, marginación, sufrimiento, soledad social, necesidad y/o desviación.

2.4 De conformidad con el art. 37 del Decreto Legislativo italiano n.º 117/2017, la Fundación tiene también el objetivo proporcionar dinero a favor de las actividades de interés general.

Artículo 3

Actividades de interés general

3.1 La Fundación, para la consecución de finalidades cívicas, solidarias y de utilidad social sin ánimo de lucro, de conformidad con el art.5 del Decreto Legislativo italiano n.º 117/2017 puede ejercer, de forma exclusiva o principal, las siguientes actividades de interés general:

- a) intervenciones y servicios sociales de conformidad con el artículo 1, apartados 1 y 2, de la ley italiana n.º 328 del 8 de noviembre de 2000, y sucesivas modificaciones, e intervenciones, servicios y prestaciones establecidos en la ley italiana n.º 104 del 5 de febrero de 1992, y en la ley italiana n.º 112 del 22 de junio de 2016, y sucesivas modificaciones, según el punto a) del apartado 1 del art. 5 del Decreto Legislativo italiano n.º 117/2017;
- b) intervenciones y prestaciones sanitarias, según el punto b) del apartado 1 del art. 5 del Decreto Legislativo italiano n.º 117/2017;
- c) intervenciones de protección y valorización del patrimonio cultural y del paisaje, de conformidad con el Decreto Legislativo italiano n.º 42 del 22 de enero de 2004, y sucesivas modificaciones, según el punto f) del apartado 1 del art. 5 del Decreto Legislativo italiano n.º 117/2017;
- d) organización y gestión de actividades culturales, artísticas o recreativas de interés social, incluidas las actividades, también editoriales, de promoción y difusión de la cultura y de la práctica del voluntariado, así como actividades de interés general, según el punto i) del apartado 1 del art. 5 del Decreto Legislativo italiano n.º 117/2017;
- e) acogida humanitaria e integración social de los migrantes, según el punto r) del apartado 1 del art. 5 del Decreto Legislativo italiano n.º 117/2017;
- f) actos de caridad, ayuda a distancia, cesión gratuita de alimentos o productos de conformidad con la ley italiana n.º 166 del 19 de agosto de 2016, y sucesivas modificaciones, o aportación de dinero, bienes o servicios a favor de personas desfavorecidas o de actividades de interés general, según el punto u) del apartado 1 del art. 5 del Decreto Legislativo italiano n.º 117/2017;
- g) promoción de la cultura de la legalidad, de la paz entre los pueblos, de la no violencia y de la defensa no armada, según el punto v) del apartado 1 del art. 5 del Decreto Legislativo

italiano n.º 117/2017;

h) promoción y protección de los derechos humanos, civiles, sociales y políticos, así como de los derechos de los consumidores y de los usuarios de las actividades de interés general indicados en este artículo, promoción de la igualdad de oportunidades y de las iniciativas de ayuda recíproca, incluidos los bancos de tiempo indicados en el artículo 27 de la ley italiana n.º 53 del 8 de marzo de 2000, y los grupos de compra solidaria indicados en el artículo 1, apartado 266, de la ley italiana n.º 244 del 24 de diciembre de 2007, según el punto w) del apartado 1 del art. 5 del Decreto Legislativo italiano n.º 117/2017;

i) recalificación de bienes públicos inutilizados o de bienes confiscados a la criminalidad organizada, según el punto z) del apartado 1 del art. 5 del Decreto Legislativo italiano n.º 117/2017;

2.3 Para llevar a cabo las actividades de interés general, la Fundación podrá:

(a) llevar a cabo actividades de recaudación de fondos, privados o públicos, y/o ser destinataria de donaciones, incluso monetarias, que se utilizarán para los fines institucionales;

(b) sensibilizar la opinión pública mediante la organización de eventos, quedadas y campañas, actividades de información o similares;

(c) promover actos de todo tipo como conferencias, debates, mesas redondas, convenciones y congresos, cofinanciando también actos similares realizados por entidades públicas o privadas relacionadas con los objetivos institucionales, tanto a nivel nacional como internacional;

(d) crear becas y otras herramientas de ayuda posibles para quienes, queriendo aplicarse en los estudios y siendo especialmente merecedores, las soliciten. Los criterios de asignación de dichas becas se irán resolviendo en función de las necesidades y la decisión la comunicará el Consejo de Administración.

(e) participar en convocatorias de investigación y en cualquier licitación promovida por entidades públicas o privadas en el sector de interés de la Fundación;

(f) poner en marcha y gestionar de forma directa o indirecta institutos científicos, universidades, centros de investigación y/o de estudio;

(g) coordinar, promover y desarrollar las actividades de entidades que tengan un objetivo igual, afín o análogo y que en cualquier caso esté relacionado con el suyo, proporcionándoles todo tipo de asistencia técnica, cultural y, cuando se considere oportuno, económica;

(h) colaborar con las autoridades sanitarias, así como con otras autoridades y/u organismos

nacionales e internacionales competentes, universidades y, en definitiva, con cualquier entidad pública y privada para examinar y/o presentar propuestas sobre temas y problemas que competen a los objetivos institucionales de la Fundación, así como para redactar, implementar y activar proyectos de investigación científica, asistencia social y socio-sanitaria, culturales y sociales nacionales, de la Unión Europea o de otras instituciones públicas y privadas internacionales;

(i) estipular contratos, tratados, acuerdos o pactos, con personas públicas o privadas, considerados oportunos y útiles para la consecución de los objetivos de la Fundación;

(j) cualquier actividad que se considere apta y de ayuda para conseguir los objetivos institucionales.

2.4 Con el fin de perseguir los objetivos establecidos en los estatutos, la Fundación podrá - de conformidad y a efectos del art. 6 del Decreto Legislativo italiano n.º 117 y sucesivas modificaciones del 3 de julio de 2017: - llevar a cabo también actividades que no sean de interés general, mejor descritas en los apartados anteriores, exclusivamente de forma secundaria e instrumental respecto a las de interés general.

Artículo 4

Patrimonio y participación en la generación de patrimonio

4.1 La Fundación se encarga de la consecución de sus objetivos y de su propia financiación con las rentas del patrimonio del que dispone, con los fondos y/o las donaciones recibidas y con los ingresos generados en el desarrollo de su actividad.

4.2 El patrimonio de la Fundación está constituido por:

a) una dotación patrimonial inicial equivalente a un total de 120.000,00 Euros = (ciento veinte mil/00);

b) bienes inmuebles y muebles que llegarán a la Fundación mediante contribuciones específicas y/o donaciones por parte de personas públicas y privadas;

c) bienes inmuebles comprados previa resolución del Consejo de Administración;

d) contribuciones de la Unión Europea, del Estado, de la Región y de otras entidades y organizaciones locales y nacionales, extranjeras e internacionales, públicas y privadas, destinadas a aumentar el patrimonio;

e) legados, contribuciones, donaciones y ofrendas de terceros que tengan como destino expreso o decidido por el Consejo de Administración el incremento del patrimonio;

f) parte de rentas no utilizadas y destinadas, previa resolución del Consejo de Administración, a incrementar el patrimonio.

4.3 En cualquier caso, la obligación de velar por la conservación y el mantenimiento del patrimonio debe quedar garantizada.

4.4 Las ganancias o los excedentes de gestión deben utilizarse exclusivamente para la realización de las actividades institucionales y estatutarias o las directamente vinculadas a ellas.

4.5 Todos los recursos de la Fundación se utilizarán para su funcionamiento y para la consecución de sus objetivos estatutarios.

4.6 Se prohíbe la distribución, incluso de forma indirecta, de ganancias y de excedentes de gestión, así como de fondos patrimoniales o reservas durante la existencia de la Fundación, salvo que el destino o la distribución vengan impuestos por ley o se realicen a favor de otras Organizaciones del Tercer Sector, que por ley, estatuto o reglamento tengan las mismas finalidades.

4.7 El patrimonio y los ingresos de la Fundación se utilizan íntegramente para la consecución de los objetivos estatutarios, excluyendo cualquier otro tipo de uso.

4.8 Si se dan las condiciones necesarias, el Consejo de Administración puede determinar la institución de uno o varios patrimonios destinados a un asunto específico.

4.9 Quienes participen o hayan participado en la generación del patrimonio de la Fundación no podrán solicitar la devolución de las contribuciones aportadas, ni reivindicar los derechos sobre el propio patrimonio.

Artículo 5

Recaudación de fondos y recepción de financiaciones

5.1 La Fundación puede llevar a cabo actividades de recaudación de fondos para financiar sus iniciativas de gastos y las actividades de interés general, solicitando incluso a terceros legados, donaciones y contribuciones sin contraprestación.

5.2 Las actividades de recaudación de fondos se pueden llevar a cabo también mediante petición al público o a través de la cesión o aportación de bienes y servicios de módico valor, utilizando recursos propios y de terceros, incluidos voluntarios y empleados, y respetando los principios de veracidad, transparencia y equidad en las relaciones con los simpatizantes y con el público de conformidad con lo establecido en el artículo 7, apartado 2 del Código del Tercer Sector italiano.

5.3 La Fundación puede recibir financiaciones con derecho por parte del financiador a la

devolución del capital financiado si se dan las siguientes condiciones:

- a) el contrato de financiación debe redactarse por escrito; si el contrato de financiación no estuviera redactado por escrito, la aportación se considerará realizada como no reembolsable;
- b) en caso de financiación rentable, el tipo de interés no debe ser superior al tipo máximo previsto por ley, menos un punto porcentual.

5.4 Las aportaciones, salvo el caso de financiación, no son reembolsables, y en ningún caso atribuyen el derecho de participación en la organización o en la actividad de la Fundación.

Artículo 6

Órganos de la Fundación

6.1 Los órganos de la Fundación son:

- a) el Consejo de Administración;
- b) la Presidenta y el Vicepresidente;
- c) el Comité Ejecutivo;
- d) el Órgano de Control;
- e) el Organismo de vigilancia, de conformidad con el Decreto Legislativo italiano n.º 231/2001.

Artículo 7

Consejo de Administración: composición y funcionamiento

7.1 La Fundación está administrada por un Consejo de Administración formado por 5 componentes, de los cuales:

- a) la abadesa del Monasterio de Santa Rita de Casia, de Casia, *pro tempore*, que es miembro y Presidenta de derecho de la Fundación;
- b) dos religiosas de votos solemnes del Monasterio de Santa Rita de Casia, de Casia, nombradas por el Consejo del Monasterio de Santa Rita de Casia, en Casia;
- c) dos miembros nombrados por el Prior General *pro tempore* de la Orden de San Agustín, quien designa a uno de ellos como Vicepresidente de la Fundación.

7.2 A excepción de la Presidenta, designada para toda la duración del mandato canónico, el resto de componentes del Consejo, de conformidad con el apartado anterior 7.1, letra a), ocupan el cargo durante 4 ejercicios y lo terminan coincidiendo con la reunión del Consejo de Administración convocada para la aprobación del balance del ejercicio relativo al cuarto ejercicio de duración en el cargo.

Los componentes del Consejo son reelegibles.

7.3 El nombramiento de los sucesores de todos los Consejeros en ejercicio se realiza, según lo establecido por ley, en este estatuto, en el apartado 7.1.

7.4 El Consejo de Administración se reúne de forma ordinaria al menos 2 veces al año, antes del 30 de abril y del 31 de diciembre, para debatir respectivamente sobre la aprobación final de las cuentas y del presupuesto provisional; de forma extraordinaria se reúne cuando la Presidenta lo considere oportuno o cuando un tercio de los componentes o el Presidente del Órgano de Control lo solicite.

7.5 El Consejo de Administración es convocado por la Presidenta o, en caso de ausencia o impedimento, por el Vicepresidente, avisando con cualquier medio, incluso telemático, que certifique la recepción y con al menos siete (7) días de preaviso; en caso de urgencia, el Consejo se convoca, con las mismas modalidades y con al menos cuarenta y ocho (48) horas de preaviso.

7.6 El aviso de convocatoria debe contener el orden del día de la sesión, el lugar, el día y la hora en la que se celebrará la reunión. En caso de urgencia, con la presencia de todos sus componentes por aceptación unánime, el Consejo de Administración puede decidir que se traten temas que no estén reflejados en el orden del día.

7.7 Las sesiones de los consejos son válidas con la presencia de la mayoría de los Consejeros y las deliberaciones se adoptan con la mayoría de los presentes.

7.8 En casos planificados y justificados, los Consejeros pueden acordar que las sesiones del Consejo sean también válidas si se realizan mediante vídeo o audio-conferencia siempre y cuando la Presidenta o, en su lugar, el Vicepresidente y el secretario que redacta el acta se encuentren ambos en el lugar de convocatoria fijado para la sesión y solo cuando la Presidenta o, en su lugar, el Vicepresidente, pueda verificar previamente, a efectos del desarrollo normal de la reunión, la identidad de los Consejeros que intervienen, a quienes se les debe permitir participar en el debate y en la votación simultánea sobre los temas del orden del día.

7.9 En caso de empate en los votos, prevale el voto de la Presidenta.

7.10 Las deliberaciones constan de actas firmadas por la Presidenta y por el secretario que las redacta al final de la sesión, transcritas en orden cronológico en el correspondiente registro, debidamente sellado, numerado en cada página y legalizado.

7.11 En caso de ausencia, por cualquier motivo, de uno de los componentes indicados en el apartado 7.1, la Presidenta o, en su ausencia, el Vicepresidente, solicitará su sustitución con las personas que tengan derecho al nombramiento, de conformidad con el propio apartado

7.1.

7.12 En caso de que el Consejo del Monasterio de Santa Rita de Casia, de Casia, o el Prior General *pro tempore* de la Orden de San Agustín - cada uno de ellos para los miembros que son de su competencia y de conformidad con el anterior apartado 7.1 - no proceda a la sustitución indicada en el anterior apartado 7.11 en un plazo de 60 días, el Órgano de Control procederá a solicitar la sustitución de los Consejeros ausentes a los Consejeros que están en el cargo; en caso de no obtener respuesta, señalará a la Autoridad vigilante la imposibilidad de funcionamiento de la Fundación para que se adopten las medidas legales pertinentes.

7.13 Salvo lo previsto para la Abadesa del Monasterio de Santa Rita de Casia, de Casia, todos los Consejeros, nombrados como sustitutos de los anteriores durante un mandato, cesan su cargo junto a los otros, en la fecha de vencimiento natural del mandato original.

7.14 Si durante un mandato se ausentan, aunque no sea de forma contemporánea, la mayoría de los Consejeros elegidos o nombrados, el Consejo se disolverá y su recomposición tendrá que realizarse según lo establecido en estos estatutos.

7.15 A excepción de la Presidenta, el Consejero que, sin motivo justificado, no participe en tres reuniones consecutivas del Consejo, se considerará cesado de su cargo en el Consejo y tendrá que ser sustituido de conformidad con las reglas establecidas en este artículo.

Artículo 8

Poderes del Consejo de Administración

8.1 El Consejo de Administración ostenta todos los poderes para la administración ordinaria y extraordinaria de la Fundación, a excepción de los que corresponden a otros órganos estatutarios; en particular, se encarga de: a) proponer, preparar e indicar el sentido de las actividades de la Fundación, así como valorar los resultados de la misma;

b) aprobar el balance final y del presupuesto provisional, acompañados ambos del informe del Órgano de Control;

c) aceptar herencias, legados y donaciones, así como comprar y enajenar bienes inmuebles;

d) atribuir y calcular las posibles indemnizaciones que corresponden a la Presidenta, al Vicepresidente, a los Consejeros de Administración y a los miembros del Órgano de Control;

e) nombrar, en caso de que sea necesario, a un Director General, propuesto por la Presidenta, estableciendo las funciones, las tareas y la duración del cargo, además de fijar la retribución y la cualificación profesional;

- f) redactar y aprobar el documento que contiene las modalidades adoptadas para la gestión del patrimonio, la recaudación de fondos y de recursos en general, indicando las modalidades que se deben seguir para destinar y aportar dinero, bienes o servicios, incluso de inversión, a favor de personas desfavorecidas o de las actividades de interés general que pretende apoyar.
 - g) redactar y aprobar posibles reglamentos para la regulación interna de la Fundación;
 - h) aprobar las modificaciones estatutarias propuestas por la Presidenta, previo consentimiento del Prior General *pro tempore* de la Orden de los Agustinos;
 - i) redactar y aprobar el Modelo organizativo de conformidad con la Ley italiana n.º 231/2011;
 - l) decidir sobre la extinción de la Fundación, el nombramiento del/de los liquidador/es y la devolución del patrimonio residual, de conformidad con la ley; previo consentimiento del Prior General de la Orden de los Agustinos;
- 8.2. En cualquier caso, el Consejo de Administración puede llevar a cabo el resto de tareas atribuidas por ley y por estos estatutos al Consejo de Administración.
- 8.3 Las decisiones de aprobación de las modificaciones estatutarias tendrán que tomarse con la mayoría de los dos tercios de los miembros en ejercicio de sus funciones.
- 8.4 La decisión de extinción de la Fundación tendrá que tomarse con la mayoría de los tres cuartos de los miembros en ejercicio de sus funciones, previo consentimiento del Prior General de la Orden de los Agustinos.
- 8.5 El Consejo de Administración puede delegar parte de sus poderes a la Presidenta, al Vicepresidente, a los distintos Consejeros o a un Comité Ejecutivo, si lo hay, compuesto por tres miembros: la Presidenta o el Vicepresidente y otro componente designados por el propio Consejo.

Artículo 9

Comité Ejecutivo

- 9.1 El Comité Ejecutivo, si el Consejo de Administración ejerce el poder de delegación previsto en el art. 8.5, se compone de la Presidenta o del Vicepresidente - y de un consejero de Administración, nombrados por el propio Consejo.
- 9.2 El Comité Ejecutivo ejerce las competencias que le atribuye el Consejo de Administración.
- 9.3 El Comité Ejecutivo se reúne normalmente una vez al mes y cada vez que la Presidenta del Comité o el Vicepresidente del Comité lo considere oportuno. Las notificaciones de la convocatoria se envían con cualquier medio, incluso telemático, que garantice la recepción

al menos cuatro días antes de la reunión, y en ellas se indican los temas que se van a tratar.

9.4 Las deliberaciones pueden adoptarse también mediante la firma y el envío recíproco del acta para su aprobación haciendo uso de medios telemáticos. Las deliberaciones se registran en el libro de actas del Consejo de Administración.

Artículo 10

Presidenta

10.1 La Presidenta de la Fundación, designada según lo establecido en la letra a) del apartado 7.1 de los estatutos y durante todo el mandato canónico de Abadesa del Monasterio de Santa Rita de Casia, de Casia, ostenta la representación legal de la Fundación, convoca y preside el Consejo de Administración y el Comité Ejecutivo, salvo que se delegue al Vicepresidente, y se encarga de ejecutar las actas deliberadas.

10.2 La Presidenta actúa y se enfrenta a cualquier autoridad administrativa o jurisdiccional, con el poder de nombrar procuradores, determinando su competencias.

10.3 La Presidenta vigila el buen funcionamiento de la Fundación, garantiza el cumplimiento de los estatutos y promueve su reforma cuando se considera necesario; además, cuida las relaciones con instituciones, empresas, entidades públicas y privadas, incluso con el fin de crear relaciones de colaboración y de apoyo a las iniciativas de la Fundación.

10.4 La Presidenta, en caso de urgencia, puede adoptar medidas de competencia del Consejo de Administración, que serán posteriormente expuestas para su ratificación en el propio Consejo de Administración durante la primera reunión que se celebre después de haber ejecutado el acto.

10.5 La Presidenta puede delegar tareas individuales al Vicepresidente, a otros Consejeros y al Director General, si lo hay.

Artículo 11

Vicepresidente

11.1 El Vicepresidente, designado por el Prior General *pro tempore* de la Orden de los Agustinos, de conformidad con el art. 6, apartado 1, letra c) de estos estatutos, sustituye a la Presidenta en caso de ausencia o de impedimento y ejerce las funciones que la propia Presidenta le ha delegado.

11.2 Frente a terceros, la firma del Vicepresidente es suficiente para asumir la ausencia o

el impedimento de la Presidenta y para liberar a terceros, incluidas las oficinas públicas, de cualquier intromisión y responsabilidad sobre posibles límites a los poderes de representación para los actos a los que se refiere la firma.

Artículo 12

Órgano de Control

12.1 El Órgano de Control es nombrado por el Prior General de la Orden de los Agustinos, y podrá ser monocrático o colegial. En composición colegial, está formado por tres miembros.

12.2 Los componentes se eligen entre personas de adecuada profesionalidad, y al menos uno de ellos debe ser elegido entre las categorías de personas establecidas en el art. 2397, apartado dos del código civil italiano. El Presidente del Colegio o el componente del Órgano Monocrático debe estar inscrito en el Registro de Auditores Contables de conformidad con el decreto legislativo italiano n.º 88 del 27 de enero de 1992 y sucesivas modificaciones e integraciones.

12.3 El Órgano de Control vigila que se cumpla la ley y se respeten los estatutos y los principios de correcta administración, teniendo en cuenta incluso las disposiciones del decreto legislativo italiano n.º 231 del 8 de junio de 2001; asimismo, controla también la adecuación de la estructura organizativa, administrativa y contable y su concreto funcionamiento.

12.4 El Órgano de Control lleva a cabo tareas de monitorización sobre el cumplimiento de las finalidades cívicas, solidarias y de utilidad social, prestando especial atención a las disposiciones indicadas en los artículos 5, 6, 7 y 8 del Decreto Legislativo italiano n.º 117/2017 y sucesivas modificaciones y certifica que el balance social se haya redactado de conformidad con las directrices establecidas en el artículo 14 del propio Decreto Legislativo.

12.5 Los componentes del Órgano de Control pueden realizar, en cualquier momento e incluso de forma individual, inspecciones y controles y, para ello, pueden solicitar a los administradores información sobre el desarrollo de las operaciones sociales o sobre determinados asuntos.

12.6 El Órgano de Control permanece en el cargo durante cuatro ejercicios y cesa cuando el Consejo de Administración convoca la reunión para la aprobación del balance relativo al cuarto ejercicio; los componentes del Órgano de Control pueden reconfirmarse durante dos mandatos consecutivos como máximo.

12.7 Los componentes del Órgano de Control participan de derecho en el Consejo de

Administración en el que tengan que volver a debatirse temas de importancia económico-financiera, pero también pueden ser invitados a otras sesiones.

12.8 El Órgano de Control, si se dan los supuestos legales y si el Consejo de Administración no dispone lo contrario, puede ejercer también el control contable de la Fundación.

Artículo 13

Organismo de Vigilancia

13.1 El Organismo de Vigilancia, instituido por deseo del Fundador o por obligación legal, puede ser monocrático o colegial compuesto por tres miembros. ____

13.2. El Organismo de Vigilancia tiene la función de:

- vigilar la efectividad y la adecuación del Modelo 231 que haya podido adoptar el Consejo de Administración;
- comprobar que el Modelo mantenga los requisitos de eficacia y señalar al Consejo de Administración la necesidad de actualizarlo;
- monitorizar las actividades de aplicación y actualización del mismo.

13.3 El puesto de miembro del Organismo de Vigilancia es incompatible con el cargo de Consejero.

13.4 Los componentes se seleccionan entre profesionales que cuentan con una competencia y una experiencia comprobada en temas de economía, organización y sistemas de control interno y responsabilidad administrativa de empresa.

13.5 El Organismo de Vigilancia permanece en el cargo durante cuatro ejercicios y cesa cuando el Consejo de Administración convoca la reunión para la aprobación del balance relativo al cuarto ejercicio; los componentes del Organismo de Vigilancia pueden reconfirmarse durante dos mandatos consecutivos como máximo. ____

Artículo 14

Remuneraciones - revocación - rescisión

14.1 Los cargos institucionales de la Fundación se desempeñan de forma gratuita, salvo para los componentes del Órgano de Control y para el Organismo de Vigilancia, si lo hay, a quienes corresponderá una remuneración de acuerdo a las tarifas profesionales vigentes.

14.2 Todas las personas que ostenten cargos institucionales podrán solicitar el reembolso de los gastos incurridos en el cumplimiento de su función.

14.3 El Consejo de Administración podrá deliberar sobre la atribución de remuneraciones

para la Presidenta, el Vicepresidente o los distintos Consejeros a quienes se les haya asignado funciones específicas, determinando la cantidad en los límites permitidos por la legislación vigente.

14.4 La Presidenta, el Vicepresidente o el/los Consejero/s a quien/es incumbe la atribución de la remuneración no podrán participar cuando se vote la adopción de la correspondiente medida por parte del Consejo de Administración. —

14.5 En caso de incompatibilidad de uno de los Consejeros con la continuación del mandato al que se refiere el art. 8 de estos estatutos, los Órganos respectivamente competentes - el Consejo del Monasterio de Santa Rita de Casia, de Casia, para los Consejeros a los que se refiere la letra b) del apartado 6.1 y el Prior General *pro tempore* para los Consejeros a los que se refiere la letra c) del apartado 6.1 - procederán a la revocación de los Consejeros.

14.6 Constituyen, a modo de ejemplo y no de forma exhaustiva, causas de revocación del mandato, a efectos del anterior apartado 14.5: el incumplimiento de las obligaciones y los deberes derivados de estos estatutos, incluida la asistencia a las sesiones; el incumplimiento de la obligación de realizar posibles contribuciones y/o aportaciones previstas en estos estatutos o deliberadas por el Consejo de Administración; conducta incompatible con el deber de colaboración con el resto de componentes de la Fundación; aceptación de mandatos en entidades con finalidades que compitan con las de la Fundación; comportamiento juzgado incompatible, incluso moralmente, con la permanencia en la Fundación.

14.7 Todos los componentes de los Órganos de la Fundación pueden, dando un preaviso de al menos 3 meses, dejar libremente la Fundación, sin perjuicio del deber de cumplimiento de las obligaciones asumidas.

Artículo 15

Ejercicio financiero

15.1 El ejercicio financiero comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

15.2 El balance debe redactarse según los principios establecidos en el art. 13 del Decreto Legislativo italiano n.º 117/2017 y sucesivas modificaciones, teniendo en cuenta las peculiaridades de la Fundación. El balance debe contener la lista y los importes de las aportaciones aprobadas y efectuadas durante el ejercicio, indicando los beneficiarios que no sean personas físicas.

15.3 El Consejo de Administración debe aprobar cada año, antes del 31 de diciembre, el balance provisional para el ejercicio siguiente y, antes del 30 de abril del año siguiente, el balance final del año vencido.

15.4 Los Órganos de la Fundación, en el ámbito de sus respectivas competencias, pueden asumir compromisos y obligaciones dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias aprobadas.

15.5 Las obligaciones y los compromisos de gasto asumidos que superen los límites de las asignaciones presupuestarias aprobadas tendrán que ser ratificados por el Consejo de Administración.

15.6 Se prohíbe la distribución de ganancias y de excedentes de gestión, así como de fondos y reservas, durante la existencia de la Fundación, salvo que el uso o la distribución vengan impuestos por ley.

Artículo 16

Extinción

16.1 La Fundación se constituye sin limitaciones de duración.

16.2 La Fundación se extingue, en todos los casos previstos en el código civil italiano, o por las leyes vigentes en materia, con la deliberación del Consejo de Administración adoptada mediante el voto favorable de tres cuartos de los componentes, previo juicio favorable del Prior General *pro tempore* de la Orden de los Agustinos.

16.3 En la deliberación de extinción, el Consejo de Administración designará a los liquidadores, que desempeñarán su función de conformidad y a efectos de los art.11 y sucesivos de las Disposiciones de Aplicación del Código Civil italiano y del Código de las Organizaciones del Tercer Sector.

16.4 En caso de extinción de la Fundación, los bienes residuales se devolverán - previo juicio de las autoridades competentes y salvo que la ley imponga otro uso - a otra/s Organización/es del Tercer Sector que persiga/n finalidades análogas o a fines de utilidad pública.

16.5 El Prior General *pro tempore* de la Orden de los Agustinos puede - en caso de que lo considere posible y/o útil y/o necesario para la continuación de las actividades realizadas por la Fundación - activar los procedimientos de modificación de los estatutos o de transformación centrados en impedir la extinción y en permitir la continuación de la actividad de la Fundación, incluso bajo otra forma distinta.

Artículo 17

Norma final

17.1 La Fundación se rige por estos estatutos y, para lo que no esté expresamente previsto, por el Decreto Legislativo italiano n.º 117 de 2017 y sucesivas modificaciones, por el Decreto Legislativo italiano n.º 105 de 2018 y sucesivas modificaciones, por las normas del código civil italiano y por las disposiciones de aplicación del mismo relativas a las Fundaciones - cuando sean compatibles y no derogadas por estos estatutos - así como por cualquier otra normativa en materia, relacionada con sus actividades o sectores de actividad.

F.DO: S MARIA ROSA BERNARDINI

F.DO: Valentina Sarnari (testigo)

F.DO: Concetta Arminio (testigo)

F.DO: Francesca Maria Calegari Notaria

Yo, la abajo firmante, D. ^a FRANCESCA MARIA CALEGARI, notaria en Roma, declaro que la presente copia informática es conforme al documento original en papel que se encuentra en el registro de mis actos, firmado según la ley, y compuesto por veintisiete páginas.

Se expide a petición de la parte para uso fiscal.

En Roma, a 18 de diciembre de 2024